



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia :Auto No. **2298**
Proceso : Pertenencia
Demandante :Bertulfo Jordán Velasco
Demandante :Merayda Chacón Ávila
Demandado : Jairo Martínez Rocha
Demandado : Martha Inés Avendaño Carvajal
Radicación :76-400-40-89-001-2022-00224-00.

La Unión Valle, seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En escrito presentado en forma personal en la secretaria del despacho, los señores Jairo Martínez Rocha, identificado con la C.C No 6.091.631 y Martha Inés Avendaño Carvajal, identificada con la C.C No 31.961.708 confieren poder amplio y suficiente al profesional del derecho Eliecer Gutiérrez Estrada identificado con la cedula de ciudadanía número 6.355.132 y tarjeta profesional No 34.495 para que se notifique de la presente demanda y para que se allane a las pretensiones de la misma.

Como quiera que el poder se encuentra conferido con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y demás normas concordantes, se reconocerá suficiente personería para actuar en el presente asunto al abogado Eliecer Gutiérrez Estrada, se tendrán como notificados por conducta concluyente del auto No 1805 del 11 de julio de 2022, mediante el cual se admite la demanda en contra de Jairo Martínez Rocha, identificado con la C.C No 6.091.631 y Martha Inés Avendaño Carvajal, identificada con la C.C No 31.961.708, conforme al artículo 301 del C.G.P se correrá traslado de la demanda como lo establece el art 91 de la misma obra.

Por otra parte, se agregarán al expediente y se dejarán en conocimiento de la parte interesada el oficio No **20223100926541** expedido por la Agencia Nacional de Tierras, mediante el cual manifiestan que; “el predio objeto de la solicitud es de naturaleza jurídica privada” firmado por Leonardo Antonio Castañeda Celis, Subdirector de Seguridad Jurídica, de la Agencia Nacional de Tierras (ANT).

El oficio No **SNR2022EE088427** expedido por la superintendencia de Notariado y registro mediante el cual informan que una vez recibió el oficio anexo en la solicitud y se procedió a hacer el análisis jurídico al folio de matrícula inmobiliaria No. 380-9446 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Roldanillo, pudiéndose constatar que el inmueble proviene de propiedad privada y el actual titular de los derechos reales es una persona Natural firmado por Patricia García Díaz, Superintendente Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras. (AF).

Resuelve:

Primero: Reconocer personería amplia y suficiente al abogado Eliecer Gutiérrez Estrada identificado con la cedula de ciudadanía número 6.355.132 y tarjeta profesional No 34.495 del C.S.J. para actuar en nombre y representación de Jairo Martínez Rocha, identificado con la C.C No 6.091.631 y Martha Inés Avendaño



Carvajal, identificada con la C.C No 31.961.708 de conformidad con el poder conferido.

Segundo: Tener como notificados por conducta concluyente del auto No 1805 del 11 de julio de 2022, mediante el cual se admite la demanda en contra de Jairo Martínez Rocha, identificado con la C.C No 6.091.631 y Martha Inés Avendaño Carvajal, identificada con la C.C No 31.961.708 para cuyo traslado se procederá como se establece en el Artículo 91 del CG P. esto es a petición de parte dentro de los tres días siguientes a la notificación del presente proveído.

Tercero: Agregar al expediente y se dejar en conocimiento de la parte interesada el oficio No **20223100926541** expedido por la Agencia Nacional de Tierras, para ser tenido en cuenta en la oportunidad procesal pertinente. [31RespuestaANT20220809.pdf](#)

Cuarto: Agregar al expediente y se dejar en conocimiento de la parte interesada el oficio No **SNR2022EE088427** expedido por la superintendencia de Notariado y registro, para ser tenido en cuenta en la oportunidad procesal pertinente. [33RespuestaSupernotariado20220812.pdf](#)

Notifíquese,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e85eab8a526bc402d52e769d26a66bcff962162d1609f9ec2d94c0e7c1eff20d**

Documento generado en 06/09/2022 03:19:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>